



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0491

RADICADO N° 2019-00099-00

Puesto que no se subsanaron la totalidad de los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., el suscrita Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.),

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5683f56094817bb717e784b1fb352390313436fc115ebaf7a84748497be5ba8**

Documento generado en 25/08/2022 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>